



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107 DE 24 ABR. 2024**

( )

“Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023”

**LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que les confieren los numerales 1, 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3º del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que la investigación administrativa para la aplicación de medidas de defensa comercial se desarrolla en el marco de la Ley 170 de 1994, que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la Aplicación de Artículo IV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (“en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

Que a través del Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Gobierno Nacional reguló la aplicación de derechos antidumping.

Que mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.491 del 18 de agosto de 2023, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio del examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 170 del 11 de octubre de 2017 y prorrogados con la Resolución 147 del 20 de agosto de 2020, a las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, permitirían la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023, los derechos antidumping definitivos establecidos mediante la Resolución 170 de 11 de octubre de 2017 y prorrogados con la Resolución 147 del 20 de agosto de 2020, han permanecido vigentes durante el examen de extinción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020.

Que a la investigación administrativa iniciada por la Dirección de Comercio Exterior le correspondió el expediente ED-493-06-125, en el cual se encuentran los documentos y pruebas allegadas por todas las partes interesadas intervinientes en la misma.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.7 y 2.2.3.7.11.3 del Decreto 1794 de 2020 y en el artículo 3 de la Resolución 168 de 2023, a través de aviso de convocatoria publicado en el Diario Oficial 52.491 del 18 de agosto de 2023 la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante la Autoridad Investigadora) convocó a quienes acreditaran interés en el examen de extinción para que expresaran su posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Continuación de la resolución: *"Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023"*

Que la Autoridad Investigadora, mediante oficio 2-2023-023769 de 28 de agosto de 2023, informó a la apoderada especial de los representantes legales de las sociedades GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S., como representantes de la rama de producción nacional, que la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Resolución 168 de 2023, ordenó el inicio de un examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas de yeso estándar clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México.

Que según lo establecido en los artículos 2.2.3.7.6.7 y 2.2.3.7.11.4 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora, mediante oficio 2-2023-023792 del 28 de agosto de 2023, informó al gobierno de México, por intermedio de su embajada en Colombia, que la Dirección de Comercio Exterior, mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023, ordenó el inicio de un examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas de yeso estándar clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México.

Igualmente, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2023, comunicó a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos, sobre la expedición de la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023 e informó que en la URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-extincion-placas-de-yeso-estandar-2023>, se encuentra el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas al examen de extinción de los derechos antidumping, así como los cuestionarios de la investigación, para consulta y trámite de los interesados.

Que el apoderado de la sociedad PANEL REY GYPSUM S.A. DE C.V., sociedad Mexicana identificada en el Registro Federal de Contribuyentes con el No. PRG2111239A6, por medio de oficio radicado No. 1-2023-034817 del 29 de septiembre de 2023 solicitó a la Autoridad Investigadora prorrogar el término de recepción de cuestionarios, dentro del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas de yeso estándar, originarias de México, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020.

Que mediante la Resolución 229 del 5 de octubre de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.539 del 5 de octubre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 17 de octubre de 2023 el término para contestar cuestionarios, vencido el cual no se recibieron respuestas por las partes interesadas intervinientes.

Que dentro del término fijado para presentar alegatos, es decir, del 20 de noviembre de 2023 hasta el 1 de diciembre del mismo año, las sociedades peticionarias GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S., a través de sus representantes legales, presentaron los alegatos de conclusión reiterando los fundamentos jurídicos, fácticos y probatorios expuestos, desarrollados y demostrados a lo largo del examen de extinción.

Que la Autoridad Investigadora, de conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.16 y 2.2.3.7.11.7 del Decreto 1794 de 2020, el 16 de febrero de 2024 envió a las partes interesadas en la investigación el documento que contiene los Hechos Esenciales dentro del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas de yeso estándar originarias de México, para que en un término de 10 días hábiles, es decir, hasta el 1º de marzo de 2024, expresaran por escrito sus comentarios al respecto.

Que las sociedades peticionarias GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S., de conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.16 y 2.2.3.7.11.7 del Decreto 1794 de 2020 presentaron por escrito sus observaciones al documento de Hechos Esenciales dentro del término establecido para ese efecto.

Que de acuerdo con el Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC, en lo que corresponde a cada etapa procesal, la Autoridad Investigadora garantizó el debido proceso, esto

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023"

es, la participación y el derecho de defensa de las partes interesadas intervinientes, y en general, de quienes acreditaron interés en la investigación a través de publicaciones, comunicaciones, envío y recibo de cuestionarios, práctica de pruebas, audiencia pública entre partes interesadas intervinientes, visitas de verificación a productores nacionales, alegatos de conclusión y el envío de documento de Hechos Esenciales para sus comentarios.

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la etapa final del examen de extinción se encuentran ampliamente desarrollados y detallados en el Informe Técnico Final, para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, periodo durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del segundo semestre de 2023 a segundo semestre de 2025, en dos escenarios, uno manteniendo los derechos antidumping y otro eliminando los mismos, los cuales se resumen a continuación:

## 1. LA CONTINUACIÓN O REITERACIÓN DEL DUMPING

### 1.1 La continuidad y recurrencia del dumping

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, las medidas antidumping impuestas pueden ser objeto de prórrogas siempre que:

#### Párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC:

*"11.3 No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping.<sup>1</sup> El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen".*

#### Artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020:

**"ARTÍCULO 2.2.3.7.10.3. Examen de Extinción.** No obstante lo dispuesto en las anteriores disposiciones, todo derecho antidumping definitivo será suprimido a más tardar en un plazo de 5 años, contados desde la fecha de su imposición o desde la fecha de la última revisión, si la misma hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o desde el último examen a que se refiere el presente artículo, a menos que de conformidad con un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada, hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, **se determine que la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir (...)**" (Negrita fuera de texto).

### 1.2 La práctica del dumping en el presente examen de extinción

Las sociedades peticionarias GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S., aportaron información con el objeto de que la Autoridad Investigadora considerara evaluar la prórroga del derecho antidumping de la sociedad exportadora mexicana ABASTECEDORA MÁXIMO S.A. DE C.V. (ABAMAX) en la

<sup>1</sup> Cuando la cuantía del derecho antidumping se fije de forma retrospectiva, si en el procedimiento más reciente de fijación de esa cuantía de conformidad con el apartado 3.1 del artículo 9 se concluyera que no debe percibirse ningún derecho, esa conclusión no obligará por sí misma a las autoridades a suprimir el derecho definitivo.

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023"

forma de un gravamen ad valorem del 7,14% actualmente vigente, pero considerando un monto superior a dicho derecho para las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, por cuanto según manifiestan la práctica del dumping se mantiene, lo mismo que la probable reiteración del dumping en el evento de la eliminación del derecho antidumping.

A continuación, la Autoridad Investigadora, basándose en la información aportada por las sociedades peticionarias GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S., analizó lo siguiente:

#### **Valor normal**

Para el cálculo del valor normal en términos FOB, procedió de la siguiente manera: Al precio a nivel distribuidor de las placas de yeso en el mercado doméstico de México, le descontó la utilidad indicada por las peticionarias, para calcular el precio en dicho mercado, al cual se le hicieron ajustes por concepto de adición del transporte interno hasta el puerto (en caso de ser necesario), valor de cargue y manejo del contenedor en los puertos de Manzanillo y Altamira, y gastos aduanales y, para, obtener un precio FOB en pesos Mexicanos (MXN)/Kilogramo, con el fin de compararlo en el mismo nivel comercial con el precio de exportación. Posteriormente, determinado el precio FOB para cada una de las siete cotizaciones analizadas, la Autoridad Investigadora consultó la tasa de cambio diario en la página web del Banco Central de México – BANXICO y con ella calcula el valor FOB USD/Kilogramo para cada cotización.

Finalmente, calculó un valor normal promedio ponderado de USD 0,36/kilogramo para el producto objeto de investigación, procedimiento ampliamente desarrollado en el Informe Técnico Final.

#### **Precio de exportación**

Para la determinación del precio de exportación, la Autoridad Investigadora analizó los precios FOB en dólares de importación en Colombia de placas de yeso estándar clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo de dumping, comprendido entre el 18 de abril de 2022 y el 17 de abril de 2023, la Autoridad Investigadora consultó en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, las importaciones de las placas de yeso estándar clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, excluyendo dos transacciones, para el cálculo del precio de exportación, debido a que corresponden a muestras de tablero de yeso anti moho, y a su vez importadas por Knauf de Colombia S.A.S., productor Colombiano que manifestó su apoyo a la solicitud. En dicha base no se registran importaciones del peticionario, operaciones plan vallejo, ni operaciones con FOB igual a cero.

Finalmente, de acuerdo con la metodología antes detallada, la Autoridad Investigadora calculó un precio FOB de exportación de USD 0,17/kilogramo para las placas de yeso estándar originarias de México, clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00.

#### **Margen de Dumping**

El artículo 2.4. del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y, en particular, señala:

*"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en*

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023"

*las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.*

*En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.*

La Autoridad Investigadora para la determinación final, de la misma manera como lo hizo para la apertura, analizó las pruebas allegadas por las sociedades peticionarias, relacionadas con la solicitud del recalcu del margen de dumping para la sociedad exportadora Mexicana ABASTECEDORA MÁXIMO S.A. DE C.V. (ABAMAX), de la siguiente manera: Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación.

De conformidad con la metodología antes descrita y de acuerdo con lo solicitado por las sociedades peticionarias, la Autoridad Investigadora procedió a recalcular el margen de dumping individual del bien objeto de investigación comparando el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, observándose que el precio de exportación a Colombia de placas de yeso estándar clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México exportadas por la sociedad ABASTECEDORA MÁXIMO S.A. DE C.V. (ABAMAX), se situó en 0,17 USD/Kilogramo, mientras que el valor normal es de 0,36 USD/kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 0,19 USD/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 111,76% con respecto al precio de exportación.

## **2. PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN Y REITERACIÓN DEL DAÑO**

En el actual examen de extinción, conforme al Acuerdo Antidumping de la OMC y ante la ausencia de criterios específicos para evaluar la probabilidad de persistencia o repetición del daño, se hace referencia a decisiones previas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en casos análogos, en donde se destaca la importancia de analizar el probable incremento de las importaciones, su impacto en los precios y la repercusión en la producción nacional. Además, la Autoridad Investigadora debe evaluar la situación económica de la rama de producción nacional para determinar la probabilidad de repetición o continuación del daño en un examen por expiración de medidas.

Con base en lo establecido en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, en los artículos 2.2.3.7.12.1 y 2.2.3.7.12.4 del Decreto 1794 de 2020, así como en los paneles citados en el Informe Técnico Final, la Autoridad Investigadora ha determinado la probabilidad de que la eliminación del derecho impuesto resultaría en la continuación o repetición de un daño. Este análisis se detalla a continuación:

### **2.1 Comportamiento de las importaciones**

- **Volumen de importaciones manteniendo y eliminando los derechos antidumping**

El examen del comportamiento de las importaciones reales y proyectadas de placas de yeso estándar, clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México y de los demás países, considera los siguiente dos periodos: el primero, que atañe al periodo de cifras reales durante el cual se desarrolló el último examen de extinción y han estado vigentes los derechos antidumping definitivos, transcurrido entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, y, el segundo, concierne al periodo de las cifras proyectadas por las sociedades

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023"

peticionarias GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S, comprendido entre el segundo semestre de 2023 y el segundo de 2025, en los escenarios manteniendo y eliminando la medida antidumping.

En efecto, el análisis de las importaciones reales y proyectadas de placas de yeso estándar, comprende, primero, un examen semestral del comportamiento de las cifras reales y, segundo, una comparación del promedio de las cifras reales, con respecto al promedio de las cifras proyectadas, en dos escenarios, uno manteniendo los derechos antidumping y otro eliminando dichos derechos, como se desarrolla a continuación:

Durante el periodo de las cifras reales en vigencia de los derechos antidumping, las importaciones de placas de yeso estándar originarias de México pasaron de 1.197.817 M2 en el segundo semestre 2019 a cero en el primer semestre de 2023, con volúmenes intermitentes en dicho periodo. Los demás países únicamente registran 14.230 M2 en el primer semestre de 2023.

Para el periodo de las cifras proyectadas, manteniendo la medida antidumping, se estima que las importaciones de placas de yeso estándar originarias de México se incrementen 1,7%, pasando de 27.339 M2 en el segundo semestre de 2023 a 28.674 M2 en el segundo semestre de 2025. Para los demás países, se espera que las importaciones de dichas placas pasarían de 14.230 M2 en el segundo semestre de 2023 a 14.925 M2 en el segundo semestre de 2025.

De otra parte, en el periodo de las cifras proyectadas, eliminando la medida antidumping, las importaciones de placas de yeso estándar de origen mexicano aumentarían en promedio un 39%, al pasar de 510.750 M2 en el segundo semestre de 2023 a 1.602.580 M2 en el segundo semestre de 2025, mientras que las importaciones de los demás países conservarían el mismo comportamiento que en el escenario de manteniendo la medida.

Si se mantienen los derechos antidumping, al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de placas de yeso estándar del periodo de las cifras reales, frente al promedio de las cifras proyectadas, las importaciones de dichas placas originarias de México disminuirían 91,47%, al pasar de un promedio de 327.479 M2 a 27.925 M2. Si se eliminan los derechos, se observaría un aumento promedio del 283,27% para las importaciones de origen mexicano, al pasar de 327,479 M2 a 1.255.133 M2 en promedio en el periodo de la vigencia de la medida.

Los demás países, en la comparación de promedios, tanto si se mantienen como si se eliminan los derechos antidumping, mostrarían un aumento del 2,15%.

- **Precios FOB de las importaciones manteniendo y eliminando los derechos antidumping**

Durante el periodo de las cifras reales, los precios FOB USD/M2 de las placas de yeso estándar originarias de México no marcan una tendencia. Esto se debe a la intermitencia en las importaciones y a la variación a lo largo de dicho tiempo. Es así como, en el segundo semestre de 2019 el precio es de 1.05 USD/M2, luego pasa a 1.09 USD/M2 en el primer semestre de 2021 y termina en 1.07 USD/M2 en el segundo semestre de 2022. En contraste, para el mismo periodo, los demás países registran un precio de 2.25 USD/M2 en el primer semestre de 2023.

Para el periodo de las cifras proyectadas, manteniendo los derechos antidumping, se espera que el precio de las importaciones mexicanas de placas de yeso estándar aumente progresivamente, al pasar de 1.09 USD/M2 en el segundo semestre de 2023 a 1.17 USD/M2 en el segundo semestre de 2025. El mismo aumento progresivo se espera para las importaciones originarias de los demás países que llegarían a 2.45 USD/M2 en el segundo semestre de 2025.

De eliminarse la medida antidumping, en el periodo de las cifras proyectadas, se espera que el precio de las importaciones mexicanas pase de 0.99 USD/M2 en el segundo semestre del 2023 a 1.06 USD/M2 en el segundo semestre de 2025.

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023"

Al comparar el precio promedio del periodo de las cifras reales, frente al promedio de las cifras proyectadas, se estima que, de mantenerse la medida, los precios de las importaciones mexicanas aumentarán 6,03% y el de los demás países un 5,22%. En cambio, si se eliminan la medida, se espera que el precio mexicano disminuya un 3,68%, mientras que los precios de los demás países se mantendrán igual que en el escenario de mantener los derechos.

## 2.2 Comportamiento del Consumo Nacional Aparente – CNA

Durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2023, periodo de cifras reales, el consumo nacional aparente se ha caracterizado por una mayor presencia de las ventas de la rama de producción nacional y por registrar comportamiento irregular, se destaca la contracción de 36,29% observada en el primer semestre de 2020, en presencia de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para contener la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covid – 19, situación que se revierte en el segundo semestre de 2020 cuando el mercado se expande 47,28% con respecto al semestre anterior.

Para el presente examen de extinción, se observa que, en el primer semestre de 2023 del periodo más reciente, el consumo nacional aparente de placas de yeso estándar presenta una contracción de 13,22%.

En relación con el periodo proyectado en los dos escenarios, su comportamiento es el siguiente:

El consumo nacional aparente en el promedio del periodo real comprendido entre el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2023 frente al promedio del periodo proyectado, segundo semestre de 2023 y segundo semestre de 2025, registraría una contracción de 4,04%.

## 2.3 Comportamiento de los indicadores económicos

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, correspondiente a la línea de producción de placas de yesos estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas por las peticionarias GYPLAC S.A y PANELTEC S.A.S.

El comportamiento de las variables de daño importante de la línea investigada, comprende en primer lugar, un análisis semestral de las fluctuaciones de las cifras reales de cada una de las variables económicas y, en segundo lugar, una comparación de promedios de las cifras reales correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, período durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones aportadas por las peticionarias GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S del segundo semestre de 2023 al segundo semestre de 2025, en dos escenarios, uno manteniendo los derechos antidumping y otro eliminando los derechos.

A continuación, se presenta un análisis para cada una de las variables económicas, cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico Final:

Volumen de producción para mercado interno: En cuanto a las proyecciones, la peticionaria estima que, al mantener los derechos antidumping, el volumen de producción presentaría descenso, de 6,48% en promedio en el periodo proyectado. Similar comportamiento se observaría en el escenario de eliminar los derechos, ya que se registraría una caída de 15,39% en la producción en promedio en el periodo proyectado.

Volumen de ventas nacionales: La proyección en el escenario de mantener los derechos antidumping muestra que, las ventas de placas de yeso estándar de las peticionarias se reducirían 5,73%, en promedio en el periodo proyectado. Similar comportamiento se registraría en el escenario de eliminar los derechos antidumping, ya que sus ventas caerían, 14,74% en el periodo proyectado.

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023"

Participación de importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno: En el escenario de mantener los derechos antidumping la citada variable presentaría descenso de 1,48 puntos porcentuales. Comportamiento contrario ocurriría en el escenario de eliminar los derechos antidumping, se registraría un incremento de 17,07 puntos porcentuales.

Volumen de inventario final de producto terminado: La proyección tanto en el en el escenario de mantener como en el de eliminar los derechos antidumping muestra que al comparar el volumen de inventario final de producto terminado en el promedio del segundo semestre de 2023 a segundo semestre de 2025 frente al promedio del segundo semestre de 2019 a primer semestre de 2023, cifras reales, se registraría incremento del nivel de inventarios de 15,91% en el periodo de las cifras proyectadas.

Uso de la capacidad instalada: La peticionaria espera que, en el escenario de mantener los derechos antidumping, al comparar el porcentaje promedio del uso de la capacidad instalada del segundo semestre de 2023 a segundo semestre de 2025, cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales del segundo semestre de 2019 a primer semestre de 2023, se registre descenso de 2,87 puntos porcentuales, en el periodo proyectado. Similar comportamiento se registraría en el escenario de eliminar los derechos antidumping, es decir que al comparar las cifras promedio de los periodos arriba mencionados, se observaría una caída de 8,01 puntos porcentuales en el uso de la capacidad instalada, comportamiento inferior al registrado en el escenario de mantener los derechos.

Productividad: Las peticionarias proyectan que tanto en el escenario de mantener como en el de eliminar los derechos antidumping, al comparar la cifra promedio del segundo semestre de 2023 a segundo semestre de 2025 frente al promedio de las cifras reales del segundo semestre de 2019 a primer semestre de 2023, la productividad crezca en el primer escenario 6,56%, frente a un incremento de 1,66% en el segundo escenario en el periodo proyectado.

Salarios reales mensuales por trabajador: Los resultados de las proyecciones muestran que tanto en el escenario de mantener como en el de eliminar los derechos, al comparar las cifras promedio del salario real durante el periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales se presentaría descenso de 0,78% en el primer escenario, frente a la caída de 1,67% en el escenario de eliminar los derechos en el periodo proyectado.

Empleo directo: Las proyecciones indican que, al comparar el nivel de empleo directo promedio de la rama de producción nacional del segundo semestre de 2023 a segundo semestre de 2025 frente al promedio de las cifras reales del segundo semestre de 2019 a primer semestre de 2023, se registraría incremento de 3,50%, en el periodo proyectado. Por su parte, durante los mismos periodos en el escenario de eliminar los derechos el nivel de empleo directo promedio de la rama de producción nacional descendería 2,66%, en el promedio del periodo proyectado.

Precio real implícito: En el escenario de mantener los derechos antidumping al comparar el precio real implícito promedio del periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales, se registraría incremento de 10,94%, en el periodo proyectado. Comportamiento contrario se presentaría durante los mismos periodos en el escenario de eliminar los derechos antidumping, es decir que el precio real implícito presentaría descenso de 8,39%, cifra inferior al registro del escenario de mantener los derechos antidumping.

Participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente: En el escenario de mantener los derechos antidumping, la mencionada variable presentaría descenso de 1,14 puntos porcentuales. Por su parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping el análisis de las cifras promedio durante los mismos periodos, muestra una menor participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente, que resulta inferior en 7,09 puntos porcentuales a la cifra promedio del periodo real.



Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023"

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: En el escenario de mantener los derechos antidumping, se observa descenso de 0,98 puntos porcentuales en la participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente. Por su parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, las proyecciones muestran una mayor presencia de las importaciones investigadas, con un incremento de 9,36 puntos porcentuales.

#### **2.4 Comportamiento de los indicadores financieros**

A continuación se presenta un análisis del comportamiento de los indicadores financieros de la rama de producción nacional de placas de yeso estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México. Se utilizan cifras reales y proyectadas aportadas por GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S.

El comportamiento de las variables de daño importante de la línea investigada, comprende en primer lugar, un análisis secuencial de las cifras reales de cada una de las variables financieras y, en segundo lugar, una comparación de promedios de las cifras reales correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, periodo durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del segundo semestre de 2023 a segundo semestre de 2025, en los escenarios, de mantener el derecho antidumping y el de eliminar el derecho.

Margen de utilidad bruta: Con derechos antidumping, el margen de utilidad bruta presentaría incremento equivalente a 7,42 puntos porcentuales. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, presentaría un descenso equivalente a 11,88 puntos porcentuales.

Margen de utilidad operacional: Manteniendo los derechos antidumping, presentará incremento equivalente a 9,48 puntos porcentuales. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el margen de utilidad (pérdida) operacional presentaría descenso equivalente a 11,85 puntos porcentuales.

Ventas netas: En el escenario de mantener los derechos antidumping, los ingresos por ventas presentarían un incremento equivalente a 57,85%. De otra parte, eliminando los derechos antidumping, presentarían incremento equivalente de 17,76%.

Utilidad bruta: En el escenario de mantener los derechos antidumping, la utilidad bruta presentaría incremento equivalente a 120,38%. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, presentaría un descenso equivalente a 100,60%.

Utilidad operacional: En el escenario de mantener los derechos antidumping, la utilidad operacional presentaría incremento equivalente a 1021,01%. De otra parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, presentaría descenso equivalente a -1493,39%.

Inventario final de producto terminado expresado en pesos: En el escenario de mantener los derechos antidumping, el valor del inventario final de producto terminado presentaría incremento equivalente a 64,53%. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, presentaría incremento equivalente a 64,27%.

### **3. CONCLUSIÓN GENERAL**

En el marco de lo establecido en el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020, como resultado de comparar las cifras correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2019 al primer semestre de 2023, cuando los derechos antidumping estuvieron vigentes, y las proyecciones aportadas por las peticionarias GYPLAC S.A y PANELTEC S.A.S para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2023 y el segundo semestre de 2025, en los

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023"

escenarios de mantener o eliminar los derechos antidumping, se hallaron los siguientes elementos:

- La Autoridad Investigadora concluyó que la empresa ABAMAX sigue practicando dumping al comparar su precio de exportación de 0,17 USD/kg con el valor normal de 0,36 USD/kg, lo que resulta en un margen de dumping absoluto de 0,19 USD/kg, equivalente al 111,76% del precio de exportación. Respecto, del recalcu del margen de dumping, de acuerdo con los pronunciamientos de los Órganos de Solución de Diferencias de la OMC, las autoridades no están obligadas a modificar el margen de dumping ni, por ende, los derechos antidumping.

De otra parte, en lo referente al recalcu del margen de dumping solicitado por las peticionarias (GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S) para el caso del exportador USG, estas no solicitaron dicho recalcu, situación que llamo la atención de la Autoridad Investigadora en razón al vínculo entre las sociedades PANELTEC S.A.S. y KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., productores nacionales del bien objeto de investigación, y a su vez de KNAUF DE COLOMBIA S.A.S. con el exportador USG México S.A. de C.V., por lo cual se ofició a las peticionarias mediante requerimiento No. 2-2024-005809 del 4 de abril de 2024.

En respuesta al requerimiento, antes citado las peticionarias se pronunciaron indicando que, en la solicitud del inicio del examen quinquenal la Rama de Producción Nacional informó las razones por las cuales no solicitó el recalcu del margen del dumping respecto de la sociedad USG México S.A. de C.V., entre estas, que USG México no efectuó operaciones de exportaciones a Colombia en el periodo de análisis. Así mismo, señaló que, para el caso de USG México S.A. de C.V., desde el año 2017 no se tiene información de operaciones de exportación de placas de yeso estándar de origen mexicano de exportadores diferentes a ABAMAX y USG México de C.V.

- **El volumen real o potencial de las importaciones:** Si se mantienen los derechos antidumping, según las proyecciones de las peticionarias las importaciones de placas de yeso estándar originarias de México presentarían un descenso de 91.47% durante el periodo proyectado (segundo semestre de 2023 a segundo semestre de 2025), pasando de 327.479 M2 a 27.925 M2. Por otro lado, las importaciones originarias de terceros países incrementarían 305 M2 que equiva a un aumento de 2.15%, pasando de 14.230 M2 a 14.535 M2 en el periodo proyectado.

Si se eliminan los derechos antidumping, la comparación durante los periodos antes señalados, muestran que el volumen semestral de las importaciones de placas de yeso, presentaría un incremento de 283.27%, equivalente a 927.654 M2, para ubicarse en 1.215.133 M2 en el periodo proyectado. Las importaciones de los demás países presentarían el mismo comportamiento en el escenario en el cual se mantienen los derechos antidumping.

En cuanto a la participación en el mercado de importados, en el escenario de mantener los derechos antidumping vigentes, las importaciones del producto objeto de investigación originarias de México perderían 0,30 puntos porcentuales, al pasar de 96% en promedio en el periodo de las cifras reales a 66% en promedio del periodo proyectado, puntos porcentuales que ganarían las importaciones de terceros países. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, las importaciones de México aumentarían 0,03 puntos porcentuales, llegando al 99% del mercado de importados.

El precio FOB/metro cuadrado de las importaciones de placas de yeso estándar, en el escenario de mantener los derechos antidumping, presentaría un incremento de 6,03% para las importaciones mexicanas, al pasar de USD 1,06/metro cuadrado en el periodo de las cifras reales a USD 1,13/metro cuadrado en el periodo proyectado y del 5,22% para las importaciones originarias de los demás países, de USD 2,25/metro cuadrado pasaría

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023"

a USD 2,37/metro cuadrado. De eliminarse los derechos antidumping, durante el periodo de las cifras proyectadas, el precio FOB promedio semestral de las importaciones originarias de México, disminuiría en un 3,68%, para ubicarse en USD 1,02/metro cuadrado, mientras que el de las importaciones originarias de los demás países presentaría un aumento promedio semestral de 5,22%, es decir USD 0,12/metro cuadrado, para ubicarse en USD 2,37/metro cuadrado.

- **Las mejoras que ha originado el derecho impuesto o los compromisos de precios en el estado de la rama de producción nacional:** Durante el periodo comprendido entre el 2018 a 2023, las peticionarias han realizado inversiones en maquinaria y equipo que intervienen en el proceso productivo de placas de yeso estándar, en el uso de energía, en seguridad y salud en el trabajo y en calidad del producto.
- **Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto o darse por terminados los compromisos de precios:** La Autoridad Investigadora encontró, que según las proyecciones de las peticionarias el consumo nacional aparente promedio del periodo proyectado del segundo semestre de 2023 a segundo semestre de 2025 frente a las cifras reales promedio del segundo semestre de 2019 a primer semestre de 2023, presentaría contracción de 4.04%. En un mercado de contracción, en el escenario de mantener los derechos antidumping vigentes las ventas nacionales de la peticionaria presentarían incremento de 88.54%. Similar comportamiento se registraría durante los mismos periodos en el escenario de eliminar los derechos, pero con un incremento de 70.52%.

En relación con las compras externas, durante los periodos antes señalados, en el escenario de mantener los derechos antidumping, se observa descenso de 91.47% en las importaciones originarias de México, al pasar de 327.479 M2 a 27.925 M2. Comportamiento contrario se observaría en el escenario de eliminar los derechos, se registraría un incremento de 283.27%, para ubicarse en 1.255.133 M2.

Por su parte, las importaciones originarias de terceros países, tanto en el escenario de mantener o eliminar los derechos antidumping, se presentaría un incremento de 2.15%, de 14.130 M2 en el periodo real pasarían a 14.535 M2 en el periodo proyectado.

En relación con las participaciones de mercado, bajo el escenario de mantener los derechos antidumping, se encontró que al comparar la participación promedio de las importaciones investigadas originarias de México con respecto al consumo nacional aparente, en el promedio del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, disminuiría en 0,98 puntos porcentuales, mientras que en el escenario de eliminar los derechos antidumping aumentaría en 9,36 puntos porcentuales.

La participación promedio de las importaciones originarias de otros países durante los mismos periodos, aumentaría en 0,11 puntos porcentuales en ambos escenarios.

En cuanto a la participación promedio de las ventas de los productores nacionales peticionarios en relación con el consumo nacional aparente, en el escenario de mantener los derechos antidumping, registra un descenso de 1,14 puntos porcentuales en la comparación de los periodos antes mencionados, mientras que en el escenario de eliminar los derechos antidumping, la disminución sería de 7,09 puntos porcentuales.

En cuanto al comportamiento de las variables económicas de la rama de producción nacional de placas estándar de yeso, en el escenario de mantener los derechos antidumping, con excepción del desempeño positivo en el volumen de ventas nacionales, productividad orientada al mercado interno, empleo directo y precio real implícito, las demás variables muestran comportamiento negativo, mientras que, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, con excepción de el volumen de ventas nacionales y

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023"

la productividad para mercado interno, los restantes indicadores registrarían desempeño más negativo, en comparación con el escenario en el cual se mantienen los derechos antidumping.

Las variables financieras, en el escenario de mantener los derechos antidumping, presentarían un desempeño positivo en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ventas netas, utilidad bruta y utilidad operacional y desempeño negativo en el valor del inventario final de producto terminado. Comportamiento contrario se registraría, si se eliminan los derechos, por cuenta del desempeño negativo en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad bruta, utilidad operacional y en el valor del inventario final de producto terminado y positivo en ventas netas.

De acuerdo con la página de la Organización Mundial del Comercio - OMC, Brasil aplicó una medida antidumping a las importaciones de placas de yeso, originarias de México por el termino de cinco años, desde septiembre de 2018.

Adicionalmente, la información obtenida de Trademap revela que México es el principal exportador mundial de productos clasificados por la subpartida arancelaria 6809.11 en 2023, seguido por Estados Unidos y Alemania. México tiene una participación del 11.2% en el mercado mundial, exportando principalmente a Estados Unidos. Los precios de exportación de México son más altos que los de Estados Unidos y Alemania en 2022.

Además se contó con información especializada de "Global Gypsum Directory 2022, donde se indica que la capacidad instalada de producción de México alcanza los 177 millones de metros cuadrados por año, distribuida entre diversas empresas como Knauf, USG México, Saint-Gobain y Panel Rey. La capacidad libremente disponible en 2019 fue de 32.9 millones de M2, considerablemente superior al mercado colombiano de placas de yeso estándar.

En este sentido, y acorde con los análisis realizados en el curso de la investigación en particular en lo referente a la solicitud de recalcu del margen de dumping para ABAMAX y no para USG y demás exportadores mexicanos, es evidente para la Autoridad Investigadora que KNAUF INTERNATIONAL GMBH tiene influencia significativa en el mercado mexicano y colombiano a través de las sociedades Knauf de Colombia S.A.S. y Paneltec S.A.S., así como en el mercado mexicano mediante USG México S.A. de C.V. Igualmente, que existe una concentración en la adquisición indirecta de acciones de empresas mexicanas por parte de GEBR KNAUF KG (KNAUF).

Finalmente, en el marco de lo establecido en el Decreto 1794 de 2020 y de acuerdo con los análisis efectuados por la Autoridad Investigadora en desarrollo del presente examen de extinción, se encontró que a pesar del recalcu del margen de dumping efectuado, la Autoridad Investigadora no está obligada a modificar el derecho antidumping impuesto. Adicionalmente, no existen elementos suficientes que permitan determinar que la supresión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas de yeso estándar clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México, permitiría la continuación o la repetición del daño que se pretendía corregir.

#### **4. EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

De conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.6. y 2.2.3.7.11.7 del Decreto 1794 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior convocó al Comité de Prácticas Comerciales para llevar a cabo su sesión 158 del 16 de abril de 2024, en la cual la Secretaría Técnica presentó los resultados técnicos finales del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, junto con los comentarios de las partes interesadas al documento de Hechos Esenciales

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023"

y las observaciones técnicas de la Autoridad Investigadora respecto de dichos comentarios, con el propósito de que fueran evaluados por el Comité y este emitiera la recomendación final a la Dirección de Comercio Exterior.

Con fundamento en lo dispuesto en los referidos artículos, el Comité de Prácticas Comerciales, después de evaluar los resultados técnicos finales, los diferentes comentarios al documento de Hechos Esenciales y de acuerdo con el análisis de la totalidad de las pruebas aportadas en el desarrollo del examen de extinción, consideró que los comentarios y observaciones realizadas no desvirtuaron los análisis efectuados, ni las conclusiones respecto del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas de yeso, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México.

En consecuencia, el Comité de Prácticas Comerciales concluyó por unanimidad que no existen elementos suficientes que permitan determinar que la supresión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, mediante Resolución 170 del 11 de octubre de 2017 y prorrogados con la Resolución 147 del 20 de agosto de 2020, permitiría la continuación o la repetición del daño que se pretendía corregir a la rama de producción nacional, en este caso representada por GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S. Lo anterior, considerando que:

- Durante el periodo analizado las importaciones originarias de México han sido intermitentes. De hecho, durante el periodo más reciente, primer semestre de 2023 no se registraron importaciones del origen investigado, en tanto que, de terceros países solo se registran volúmenes originarios de China.
- El mercado colombiano de placas de yeso estándar está concentrado principalmente por las ventas de la rama de producción nacional, representadas en las empresas GYPLAC S.A., PANELTEC S.A.S y KNAUF COLOMBIA S.A.S quien apoya la solicitud de examen de extinción.
- Es evidente que KNAUF INTERNATIONAL GMBH tiene influencia significativa en el mercado mexicano y colombiano a través de las sociedades KNAUF DE COLOMBIA S.A.S. y PANELTEC S.A.S., así como en el mercado mexicano mediante USG México S.A. de C.V. Igualmente, que existe una concentración en la adquisición indirecta de acciones de empresas mexicanas por parte de GEBR KNAUF KG (KNAUF).

En ese sentido, el Comité de Prácticas Comerciales recomendó no mantener los derechos antidumping vigentes, en la forma de un gravamen ad valorem liquidado sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacionales a las importaciones de placas de yeso, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de la México, de la siguiente manera:

Abastecedora Máximo S.A. de C.V. – ABAMAX: 7,14%  
USG México, S.A. de C.V. USG: 25,00%  
DEMÁS EXPORTADORES DE MÉXICO: 42,86%

En virtud de lo anterior, de acuerdo con las facultades dispuestas en los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3° del Decreto 1289 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.17 del Decreto 1794 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité de Prácticas Comerciales, no mantendrá los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 0170 del 11 de octubre de 2017 y prorrogados con la Resolución 0147 del 20 de agosto de 2020.

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Disponer la terminación del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023, con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 0170 del 11 de octubre de 2017 y prorrogados con la Resolución 0147 del 20 de agosto de 2020 a las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, permitirían la continuación o repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir con las medidas adoptadas.

**ARTÍCULO 2.** No mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 0170 del 11 de octubre de 2017 y prorrogados con la Resolución 0147 del 20 de agosto de 2020 a las importaciones placas de yeso estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México.

**ARTÍCULO 3.** Comunicar el contenido de la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático de México en Colombia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

**ARTÍCULO 4.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – para lo de su competencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto 1794 de 2020.

**ARTÍCULO 5.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 24 ABR. 2024

*Eloisa F. de Deluque*  
**ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**

Proyectó: Grupo de Dumping y Subvenciones  
Revisó: Carlos Camacho/ Diana M. Pinzón/Luciano Chaparro  
Aprobó: Eloísa Fernández de Deluque